

de diferencia y motivadas ambas por las pretensiones dominicales de la canónica de Urgel sobre habitantes de la villa de Lesered. La primera, una reclamación contra los hombres que habían cerrado sus dominios en la villa, pero seguían cultivando sus tierras, presenta cierta tónica de amigable composición (*doc. 1878* de 27 de febrero de 1155); pero la segunda en la que aparecen inculpados dos habitantes de un manso de dicha villa, refleja un verdadero juicio en el que justamente son los aludidos *probi homines* del valle quienes ordenan la práctica de la prueba del hierro candente, que resulta desfavorable para los demandados (*doc. 1879* de 1 de marzo de 1196). Como recuerda el P. Baraut esta prueba había sido ya prohibida en la diócesis de Urgel según testimonio de s. XI-XII (Vid. *doc. n.º 1362*, en *Urgellia*, 9, (1988-89), p. 184, que reseñamos en su obra (*Anuario*, LXII, p. 725).

Nos permitimos señalar la significación que a su vez presentan estos dos documentos últimos junto con otros anteriormente reportados (el n.º 23 con el compromiso jurado conjuntamente por los hombres de Cardona, n.º 1868 con el de los parroquianos de Monferrer, ambos ante el prelado), como exponentes en la segunda mitad del s. XII del proceso gradual de cohesión vecinal y de actuación colectiva operando en el seno de las comunidades rurales del país.

Entre la documentación más esporádica que completórica de este repertorio cabe recordar los numerosos capbreus, relaciones (particulares o colectivas) de prestación censual debidas a la iglesia urgelense, otra relación de caballeros de Balaguer, del servicio de la misma (n.º 53), la reclamación de un grupo vecinal por agravios recibidos de un poderoso (n.º 68), etc. Y no es para desdeñar el acuerdo del prelado y Cabildo de Urgel de ayudar a los canónigos que se ausentaran de la diócesis por razones de estudios (*doc. 1861* del año 1193). Un probable testimonio de la afluencia de escolares a centros universitarios de enseñanza de los nuevos derechos renacidos, especialmente el canónico, como sabemos ya, de otras procedencias peninsulares.

Una vez más nos parece de justicia ponderar la meritoria labor del benedictino montserratense que acredita ya, tras la presente entrega, la aportación de un caudal de cerca de 2.000 documentos para la historia alto-medieval urgelense.

J. M. FONT RIUS

BARRIO BARRIO, Juan Antonio: *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, Universidad, 1995; 258 pp.

La obra del Profesor Barrio (que originariamente constituye la parte medular de su tesis doctoral en Historia) supone una aportación importante a la bibliografía local del más representativo núcleo poblacional realengo de la Baja Edad Media alicantina.

El libro se articula en dos partes fundamentales. La primera de ellas se dedica al análisis de los órganos y oficiales del gobierno de la villa (*El poder político: las instituciones municipales*) y la segunda a los mecanismos electorales (*El control del poder político. La provisión de cargos municipales*).

En cuanto a los órganos del gobierno local destaca en un primer término, y como no podía ser menos, su *Consell*. El mismo se encuentra integrado durante este período por cuarenta miembros de elección anual, y sus reuniones, obvio es mencionarlo, tenían la máxima trascendencia en orden a la organización de la vida local. Son precisamente las 485 sesiones celebradas durante este período la fuente suministradora de una información de extraordinaria riqueza. Su meticuloso análisis clarifica las más diversas cuestiones; tal, por ejemplo, el ritmo anual de sesiones, muy alto en los períodos de crisis (el máximo de 1449), o también el ritmo

estacional de las mismas, conexo siempre al calendario agrícola (los mínimos anuales de entre julio y octubre). También son las actas de las sesiones las que nos permiten conocer con precisión sus ordenanzas, que durante el referido período llegan a sumar 186; de ellas las más numerosas son las referidas a actividades económicas, siguiéndoles en importancias las relativas a materia administrativa y de origen público. El mencionado *consell* se nutría económicamente del tercio de las multas impuestas por sus oficiales y, sobre todo, de los impuestos indirectos recaídos sobre el consumo (las *sisas*); ambas aportaciones fueron insuficientes, no llegando nunca a permitir la existencia de una saneada hacienda local.

Respecto a los oficiales propiamente dichos, el autor destaca en primer término los jurisdiccionales. Y de entre ellos es indudablemente el *justicia* el que goza de una posición más preeminente. Se trata de un cargo que desde 1336 se había desdoblado en dos: el *justicia* y el *justicia civil*. El primero fue el que, tras el desdoblamiento, siempre ocupó un mayor rango honorífico y desempeñó unos cometidos más importantes; fundamentalmente era el juez ordinario de la *justicia criminal*, pero además era el presidente nato del *consell*, el guardián de la foralidad local y del cumplimiento de las ordenanzas locales. Por el contrario, el *justicia civil* (que como su propio nombre indica era juez ordinario en primera instancia en materia civil, obligaciones y contratos) tiene un papel poco destacado en la vida pública local. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que estos oficiales de la administración de justicia no actuaban casi nunca de oficio sino a instancia de parte, y tenían un amplio margen de actuación en orden a establecer composiciones privadas con los acusados; tal sistema abrió la puerta a abusos en la rendición de cuentas sobre las multas por ellos cobradas, lo que motivó el frecuente envío de inquisidores reales para controlarles.

Tras los *justicias*, los *jurados* también tienen reconocidas ciertas facultades jurisdiccionales derivadas de sus cometidos como ejecutores de las decisiones del *consell* y de administradores y gestores de sus bienes; en este sentido se encuentra habitualmente interviniendo en la fijación de precios, temas de abastecimiento, control de arrendamientos, ejecución de obras públicas, provisión de armas, etc. Su número pasó de tres a cinco a partir de 1445.

Menor y más especializada entidad jurisdiccional tuvieron otros oficiales que, de algún modo, administraban justicia. Tal, por ejemplo, el *almotacén*, encargado de controlar pesos y medidas y de conocer de los abusos cometidos por mercaderes y artesanos. También el *sobrecequero*, cargo anual electivo encargado de la distribución del riego en la huerta y juez de los pleitos suscitados por el aprovechamiento del agua.

Otros oficiales de la nómina del *consell* de Orihuela estuvieron encargados de cometidos específicos. Así, el *clavario*, administrador de los fondos dinerarios del *consell* a partir de una simple contabilidad por partida doble (ingresos y gastos); el *obrero del castillo*, responsable de la reparación de muros y fosos; el *fabriquero de las iglesias*, ejecutor de cometidos similares en lo que se refiere a los edificios eclesiásticos; el *muñidor*, vigilante del puntual cumplimiento de las prestaciones laborales comunes por parte de los vecinos; el *oficial del Almudí*, controlador del peso y depósito de los cereales; los *escribanos*, cuya misión era la constatación y fe pública documental; el *médico*, guardián de la salud ciudadana; los *abogados*, defensores legales de las universidades; *mensajeros y síndicos en Cortes*, representantes de la localidad en el exterior; los *corredores* con misiones notificadoras de los más diversos asuntos; *alfaunque*, mediador en el rescate de cautivos; *verdugo* para la ejecución judicial; *carcelero*, *relojero*, etc.

Una vez establecido y estudiado este amplio elenco de oficiales oriholanos, el autor dedica la *segunda parte* de su obra a tratar de la compleja temática de la provisión de todos estos oficios, y, muy especialmente, de los más destacados. Se trata de una temática difícil ya que la mecánica electoral en Orihuela sufre una compleja evolución que va desde un sistema de *cooptación indirecta*, basada en la demarcación parroquial (siglo XIV) a otro de *insaculación* (siglo XV); en opinión del autor el responsable de dicho proceso evolutivo debió de ser el poder real, preocupado por conseguir un mejor control de la vida local oriholana por parte de los oficiales reales y de paso, por supuesto, reducir las luchas y tensiones de las oligarquías por acceder al poder urbano. En la primera fase, el *justicia* y *jurados* salientes designaban a tres electores por

parroquia, los cuales, a su vez, designaban a los posibles candidatos; entre éstos la designación final se producía por sorteo (*redolins*). Desde 1445 se produce un profundo cambio mediante el establecimiento de una habilitación personal para el ejercicio de cargo y una designación por sorteo entre los habilitados. Para dichas habilitaciones, y en lo que hace referencia a los oficios de justicias, jurados, sobrecequero y almotacén, era imprescindible, además de los requisitos generales de edad y vecindad, la detentación de caballo y armas.

Debe advertirse que los diversos capítulos de toda la obra se encuentran trufados de numerosas *tablas* en las que de forma gráfica se sintetiza la información cuantitativa o nominal de los diversos temas abordados en los mismos: cuantificación de las sesiones, temática de las ordenanzas, relación de los justicias criminales y civiles, de jurados, de almotacenes, de sobrecequeros, de electores, de familias insaculadas para las elecciones, etc. Son 35 tablas cuya trabajosa elaboración ha sido posible gracias a la abundante y valiosa documentación utilizada; muy especialmente las ya mencionadas 485 sesiones del consell.

En suma, la aportación del Profesor Barrio implica algo más que una mera puesta al día o simple superación de la clásica bibliografía local sobre el municipio oriholano, representada en su versión más paradigmática por los clásicos *Anales de Orihuela* de Bellot. Y ese algo más no es otra cosa que un análisis metodológica y científicamente superior a la historiografía anterior. Tanto la cantidad como calidad de los materiales empleados, y el rigor metodológico con el que han sido manipulados, ha permitido al autor obtener una obra de inexcusable referencia para quienes quieran adentrarse en el esquema institucional de una localidad sureña de la corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV.

A. BERMÚDEZ

**BENET I CLARÀ, Albert: *Diplomatari de la Ciutat de Manresa (Segles IX-X)*.  
Barcelona, Fundació Noguera, 1994; 313 pp.**

La fecunda colección de Diplomatarios de la Fundación Noguera, de Barcelona, ha publicado con el número 6, un conjunto de documentos relativos a la ciudad de Manresa, debido al Profesor Albert Benet y Clarà, el cual se ha distinguido por haber dado a la luz pública numerosos estudios sobre la Cataluña de la Alta Edad Media. Comenzaron diez años atrás, sus publicaciones sobre distintos aspectos de nuestro país que llamaron la atención por el dominio que tenía sobre dicha temática; y lo demostró cuando obtuvo el título de Doctor en Historia con su tesis, dirigida por su maestro Manuel Riu, de la Universidad de Barcelona, en febrero de 1981 y titulada *Història de Manresa. Dels orígens al s. XI*.

Ahora Benet i Clarà nos ofrece, pues, una nueva aportación relativa también a la ciudad del Cardener con un conjunto de 291 piezas, desde el s. III antes de JC. al año 1000 de nuestra Era. Dicha documentación no responde como podría suponerse, a un *corpus* o cartulario, sino al resultado de la búsqueda de documentos sobre Manresa en muy diversos archivos. Los números 1 a 6 reúnen piezas que, sin duda, resultan interesantes para la historia manresana, extraídas de fuentes diversas: un texto del año 211 antes del JC. sacado de Tito Livio (n.º 1), dos supuestas inscripciones romanas, falsas ambas, del s. I (n.ºs 2 y 3) y dos textos geográficos del s. I de JC. (n.º 4). La pieza número siguiente nos ofrece un arca dedicada a la diosa Diana, hallada en la iglesia de Sant Joan de Villatorrada, al parecer del s. III-IV de nuestra era. Y sigue una inscripción funeraria, anterior al s. IV dedicada a Lucio Emilio Montano, natural de Bacasis (n.º 6).